



PARTIDO NUEVO LIBERALISMO

Resolución No. 005 DE 2024

(16 de agosto de 2024)

“Por medio de la cual se convoca al IV Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo, se reglamenta la elección de los delegados, y se dictan otras disposiciones”

El DIRECTOR NACIONAL del Partido Nuevo Liberalismo en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 107 dispone el deber de garantizar a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. Asimismo, establece que los partidos políticos se deben organizar democráticamente y tener como principios rectores “la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos”.

Que el día 17 de noviembre de 2022 se celebró el III Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo, en el cual, en cumplimiento de la sentencia SU-257 del 5 de agosto de 2021 de la Honorable Corte Constitucional, se eligieron los órganos de dirección y se adoptaron los Estatutos actuales del Nuevo Liberalismo.

Que el Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo es la máxima autoridad del partido, y que de conformidad con el artículo 22 de los Estatutos deberá reunirse ordinariamente cada dos (2) años, para garantizar a sus afiliados la participación en la toma de las decisiones en materia política, de organización institucional, y de agenda ideológica y programática.

Que una vez transcurrido el tiempo en que debe reunirse nuevamente la máxima autoridad del partido, surge la necesidad de convocar el IV Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo.

Que en cumplimiento de los Estatutos, el Congreso Nacional será convocado por la Dirección Nacional, previa autorización del Consejo Nacional. En consecuencia, dicha autorización para la convocatoria del IV Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo fue aprobada por votación unánime en la sesión celebrada el día 25 de julio de 2024.



Que de conformidad con el artículo 20 de los Estatutos, el Director Nacional tendrá a su cargo la reglamentación, los procedimientos y la forma de elección de los delegados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA. Convóquese al IV Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo, para los días 29 y 30 del mes de noviembre de 2024, en la ciudad de Cartagena.

El orden del día a discutir será propuesto por la Dirección Nacional del partido a los delegados, con anticipación a la instalación, para su discusión y aprobación.

ARTÍCULO 2°. CONFORMACIÓN. De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, en ejercicio del principio de autonomía de los partidos políticos consagrado en la Constitución Política, el IV Congreso Nacional del Partido Nuevo Liberalismo estará conformado de la siguiente manera:

1. Los Congresistas, Diputados y Concejales del Distrito Capital, así como los de ciudades capitales de departamento y municipios de categoría 1, elegidos a nombre del Nuevo Liberalismo.
2. Los miembros actuales del Consejo Nacional del Nuevo Liberalismo.
3. Los miembros del Consejo Nacional del Nuevo Liberalismo, en los términos señalados por la sentencia SU-257 de 2021 de la Honorable Corte Constitucional, así como quienes hubieren ejercido responsabilidades en el Consejo Nacional o en la Dirección del partido en desarrollo de dicha providencia.
4. Las personas actualmente afiliadas al partido que, habiendo sido miembros del Nuevo Liberalismo, hubieren sido Senadores y Representantes a la Cámara, Concejales de Bogotá D.C. y de otras ciudades capitales, Alcaldes de ciudades capitales y Diputados.



5. Las personas actualmente afiliadas que, habiendo sido miembros del Nuevo Liberalismo, hayan ejercido cargos de dirección o representación en el Gobierno Nacional como Ministros, Superintendentes, Directores de Institutos o Departamentos Administrativos, Embajadores o Cónsules Generales y quienes hayan ejercido cargos como Magistrados de las Altas Cortes y los Tribunales Superiores.
6. Dos (2) militantes elegidos por cada una de las Asambleas Nacionales de los Colectivos Especiales de Participación en su representación, ante el Congreso Nacional.
7. Un (1) delegado por cada Grupo de Apoyo que se encuentre formalizado por el partido.
8. Quien ejerza la Dirección Nacional y la Secretaria General del partido.
9. Las personas afiliadas elegidas como delegadas en cada departamento y el Distrito Capital. A razón de dos (2) delegados por cada departamento y el Distrito Capital, en donde se haya conformado un Comité Coordinador Territorial, adicionados por un número de delegados definidos en el presente reglamento de convocatoria, de manera proporcional a los votos obtenidos en la respectiva circunscripción en la elección más reciente a concejos municipales y distritales. El número de delegados así elegidos no podrá ser inferior al 50% del total de los integrantes del Congreso Nacional.

PARÁGRAFO 1°. Para sesionar y decidir válidamente, el Congreso Nacional deberá contar con la participación de la mitad más uno de los delegados efectivamente acreditados. Las decisiones serán tomadas por la mayoría simple de los participantes que se encuentren tanto presencial como virtualmente.

ARTÍCULO 3°. DELEGADOS TERRITORIALES Y DE COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR. El IV Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo tendrá los siguientes delegados territoriales:

1. Cincuenta y seis (56) delegados a razón de dos (2) delegados por cada departamento, en donde esté debidamente conformado un Comité Coordinador Territorial.



2. Dos (2) delegados de los colombianos en el exterior, de los cuales al menos uno será mujer.
3. Ciento veintiséis (126) delegados distribuidos entre todos los departamentos, a razón de un (1) delegado por cada siete mil (7.000) votos o fracción mayor a tres mil quinientos (3.500) votos obtenidos por el partido en la elección a concejos. Con el propósito de garantizar una participación equilibrada, se ha determinado utilizar para este cálculo la votación del común denominador de los cargos de elección popular en que el partido participó en las Elecciones Territoriales del año 2023. En consecuencia, se tomará como criterio la cifra de votos obtenidos en los Concejos Municipales y Distritales de los candidatos propios y aquellos en coalición que hayan sido avalados por el partido en la respectiva circunscripción. Los resultados se presentan en la siguiente tabla:

VOTACIONES CONCEJO				DELEGADOS			
DEPARTAMENTO	COALICIÓN	PROPIO	TOTAL	DEPARTAMENTO2	Del. Territoriales	Del. Mínimos	Total delegados
AMAZONAS				AMAZONAS	0		0
ANTIOQUIA	7.691	47.094	54.785	ANTIOQUIA	8	2	10
ARAUCA		1.609	1.609	ARAUCA	0		0
ATLANTICO		12.469	12.469	ATLANTICO	2	2	4
BOGOTÁ D.C.	377.022		377.022	BOGOTÁ D.C.	54	2	56
BOLIVAR	12.995	29.858	42.853	BOLIVAR	6	2	8
BOYACÁ		19.522	19.522	BOYACÁ	3	2	5
CALDAS	1.127	27.799	28.926	CALDAS	4	2	6
CAQUETÁ	5.127	2.506	7.633	CAQUETÁ	1	2	3
CASANARE	252	12.451	12.703	CASANARE	2	2	4
CAUCA	2.778	3.550	6.328	CAUCA	1	2	3
CESAR		12.525	12.525	CESAR	2	2	4
CHOCÓ	205	3.810	4.015	CHOCÓ	1	2	3
COLOMBIANOS EXTERIOR				COLOMBIANOS EXTERIOR	0	2	2
CÓRDOBA		63.754	63.754	CÓRDOBA	9	2	11
CUNDINAMARCA	2.300	26.082	28.382	CUNDINAMARCA	4	2	6
GUAINÍA		884	884	GUAINÍA	0		0
GUAVIARE		1.852	1.852	GUAVIARE	0	2	2
HUILA	6.750	2.203	8.953	HUILA	1	2	3
LA GUAJIRA	396	10.647	11.043	LA GUAJIRA	2	2	4
MAGDALENA		16.432	16.432	MAGDALENA	2	2	4
META	2.634	1.785	4.419	META	1	2	3
NARIÑO	8.441	13.263	21.704	NARIÑO	3	2	5
NORTE DE SANTANDER		16.498	16.498	NORTE DE SANTANDER	2	2	4
PUTUMAYO		8.931	8.931	PUTUMAYO	1	2	3
QUINDÍO	3.338	1.089	4.427	QUINDÍO	1	2	3
RISARALDA	5.974	1.985	7.959	RISARALDA	1	2	3
SAN ANDRÉS Y PROV.				SAN ANDRÉS Y PROV.	0	2	2
SANTANDER		52.608	52.608	SANTANDER	8	2	10
SUCRE		23.866	23.866	SUCRE	3	2	5
TOLIMA	1.269	5.738	7.007	TOLIMA	1	2	3
VALLE	5.548	14.600	20.148	VALLE	3	2	5
VAUPÉS				VAUPÉS	0		0
VICHADA		575	575	VICHADA	0		0
TOTAL VOTACIONES	443.847	435.985	879.832	TOTAL DELEGADOS	126	58	184



4. Con el propósito de garantizar la participación de todos los departamentos, en donde no se haya conformado Comité Coordinador Territorial, la Dirección Nacional podrá invitar a un (1) delegado con voz y sin voto.
5. La Dirección Nacional podrá acreditar un número de delegados adicionales, sin superar el 20% del total de delegados territoriales establecidos en la presente resolución, con el fin de darle participación a los comités programáticos de las campañas a alcaldías cuyos candidatos con aval o coaval del Nuevo Liberalismo resultaron electos. Las condiciones de distribución de estos delegados se desarrollan en el anexo No. 1.

ARTÍCULO 4°. DELEGADOS ADHERENTES. La Dirección Nacional del partido podrá acreditar como delegados especiales, con voz y con voto, a quienes hubieren sido elegidos en cargos de representación popular, y a quienes hayan ejercido cargos de dirección o representación en el Gobierno Nacional, a nombre de otro partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, que hayan manifestado su adhesión individual al Nuevo Liberalismo y esta hubiere sido aceptada por la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 5°. INVITADOS ESPECIALES NACIONALES E INTERNACIONALES. El Director Nacional del partido, podrá invitar a participar con voz y sin voto, a personas de especial significado para la historia del partido, a quienes hayan contribuido como consejeros, defensores de sus valores y principios o a quienes aporten a la proyección política del Partido Nuevo Liberalismo.

ARTÍCULO 6°. PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LA MUJER. En cumplimiento del artículo 43 de la Constitución Política y de la Ley 581 de 2000, al menos el 30% de los delegados al IV Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo deberán ser mujeres. En caso de que el número de delegadas elegidas no alcance este parámetro, el Director Nacional procederá a subsanar dicho incumplimiento, tomando como base los registros de militancia del partido.

ARTÍCULO 7°. ACREDITACIONES. El Comité Nacional de Acreditación (CNA) estará conformado por el Secretario General del partido o su delegado, un abogado, un experto en sistemas o tecnologías de la información, un delegado de la Dirección Nacional del partido y un delegado de la Junta de Coordinación Territorial. Esta



comisión actuará ad honorem y tendrá a su cargo la recepción, verificación y sistematización de la información, así mismo, verificará que quienes aspiren a ser acreditados como delegados, cumplan con los requisitos exigidos en la presente resolución.

La Secretaría General expedirá las credenciales de los delegados al Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo, con base en el listado que para tal efecto realice el Comité Nacional de Acreditación.

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Quien aspire a ser acreditado como delegado deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Estar registrado en la plataforma web como militante del partido con anterioridad a la fecha de la presente resolución y estar al día en las obligaciones contempladas en el artículo 8 de los estatutos del Nuevo Liberalismo.
2. No estar incurso en las inhabilidades establecidas en la Constitución, la Ley 136 de 1994 y la Ley 617 de 2000, ni haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; ni haber sido sancionado en materia fiscal o disciplinaria por conductas graves; ni haber sido sancionado por faltas a la ética profesional o a los deberes de un cargo público.
3. No encontrarse en causales de doble militancia en los términos del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011.
4. En caso de haber manifestado renuncia a la militancia del partido, que la solicitud de reintegro hubiere sido presentada ante la Dirección Nacional y aceptada, con un (1) año de antelación a la celebración del Congreso Nacional.

PARÁGRAFO 1°. Quienes aspiren a ser delegados y no estén registrados previamente en la plataforma web como militantes, deberán probar ante la instancia de acreditación respectiva su participación o contribución con el Nuevo Liberalismo, demostrando su actividad en campañas electorales con candidatos del partido, programas de formación y capacitación o declaraciones de respaldo en redes sociales.

PARÁGRAFO 2°. Las personas que, para la fecha de celebración de la respectiva asamblea, se encuentren incumpliendo las obligaciones constitucionales, legales o



estatutarias en materia electoral y de rendición de cuentas de las campañas políticas, no podrán integrar las Asambleas Territoriales de Afiliados ni postularse como delegados ante el Congreso Nacional.

PARÁGRAFO 3°. Quienes se postulen como delegados ante el Congreso Nacional, deberán aportar una declaración juramentada al momento de su inscripción, en donde se manifieste expresamente que cumplen con los requisitos y condiciones anteriormente descritos.

PARÁGRAFO 4°. La responsabilidad de verificar dichos requisitos estará a cargo de los comités coordinadores territoriales. El Comité Nacional de Acreditaciones (CNA) de que trata el artículo 7 de la presente resolución, podrá objetar cualquier acreditación cuando encuentre algún incumplimiento en los requisitos para ser delegado, en cuyo caso, no habrá lugar a reemplazo.

ARTÍCULO 9°. SITUACIONES NO PREVISTAS. El Director Nacional del partido, de conformidad con las competencias atribuidas por los Estatutos, podrá resolver los vacíos o situaciones que puedan surgir en desarrollo de la convocatoria, incluyendo la posibilidad de modificar la fecha de realización del Congreso Nacional cuando las circunstancias de orden logístico así lo exijan.

Para los casos de controversia, el Tribunal Nacional de Garantías abordará la situación y podrá tomar determinaciones, con base en los principios democráticos que inspiran al partido y en el de *“verdad sabida y buena fe guardada”*.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GALÁN
Director Nacional

PHILIPP WODAK
Secretario General